

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm P. B.	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Aceites vegetales:			Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3	35.000	Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
	15.07.74	35.000	Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4	35.000	Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
	15.07.87	35.000	Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
		Pesetas Kg P. B.	Aceites vegetales:		
Artículos de confitería sin cacao	17.04	30	Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
		Pesetas hectogrado		15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.0	7,29	Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	10
				15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

13180 ORDEN de 5 de mayo de 1983 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972 de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	12.000
Lentejas	07.05 B-II	5.000
Cebada	10.03 B	444
Maíz	10.05 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Mijo	10.07 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado -clerget-
Melaza	17.03 B	16,23
		Pesetas Tm neta
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuces	Ex. 23.08 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10

Alimentos para animales:

Harina y polvos de carne y despojos		
Torta de algodón	Ex. 23.01 A	10
Torta de soja	23.04 B-I	10
Torta de cacahuete	23.04 B-II	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
	Ex. 23.04 B-III	10

Queso y requesón:

Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkáse y Appenzell:

Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.

En ruedas normalizadas y con un valor CIF:

— Igual o superior a 29 823 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100

En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza a un kilogramo y con un valor CIF:

— Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
— Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100

En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:

— Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
---	---------------	-----

Pesetas
100 Kg netos

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
— Igual o superior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-o-2	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100
Los demás	04.04 A-II	29.887	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	Los demás	04.04 D-III	36.941
Quesos de pasta azul:			Requesón	04.04 E	100
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorton, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.474 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100	Los demás:		
— Los demás	04.04 C-III	24.999	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido en agua en la materia no grasa:		
Quesos fundidos:			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100	— Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 40 por 100 e inferior o igual al 18 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 28.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
			— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Her-		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
ve, Hazerkåse, Queso de Bruseias, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Otros que s o s con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás	04.04 G-I-b-6	31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 12 de mayo de 1983.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dics guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

13181 RESOLUCION de 20 de abril de 1983, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se delegan en el Director general de Aduanas e Impuestos Especiales determinadas atribuciones.

Establecida la nueva estructura del Departamento de Economía y Hacienda por el Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, que creó las Secretarías de Estado de Hacienda, de Economía y Planificación y de Comercio, y por el Real Decreto 3774/1982, de 22 de diciembre, que estableció la organización básica del Ministerio, procede, por razones de eficacia en la gestión administrativa, delegar en el Director general de Aduanas e Impuestos Especiales determinadas atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En su virtud, esta Secretaría de Estado, previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

1.º Se delegan en el Director general de Aduanas e Impuestos Especiales las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios y de todos los gastos incluidos en el Programa de Inversiones Públicas y que sean propios de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, así como la correspondiente facultad de contratación, hasta el límite de 25 millones de pesetas.

b) Las facultades de contratación referidas al titular del Departamento en la legislación de contratos del Estado y del Patrimonio del Estado, con los mismos límites fijados en el apartado anterior.

c) El nombramiento de comisiones de servicio con derecho a dietas del personal que ocupe puestos de trabajo dependientes de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

d) La firma de los contratos de personal en régimen de derecho laboral y administrativo relativos a puestos de trabajo dependientes de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

2.º El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Orden ministerial se ajustará a lo dispuesto en

la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y en la de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Madrid, 20 de abril de 1983.—El Secretario de Estado, José Víctor Sevilla Segura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13182 ORDEN de 3 de mayo de 1983 por la que se modifica la de 9 de octubre de 1979 sobre los ejercicios y su calificación de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad.

Excelentísima señora:

La Ley 30/1974, de 24 de julio, reglamentada por el Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, estableció las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad. Dichas pruebas se han venido regulando por sucesivas Ordenes ministeriales —la última de ellas de 9 de octubre de 1979— a fin de ir adaptando su contenido a las materias propias del Curso de Orientación Universitaria, materias sobre las que, de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley, han de versar.

Dado que el objetivo de las pruebas es tanto ponderar la madurez y capacidad de razonamiento de los alumnos como juzgar su aprovechamiento académico, resulta conveniente introducir en las mismas mayores márgenes de flexibilidad con objeto de garantizar mejor el principio legal de procurar la reducción al máximo del azar.

Se faculta así a las correspondientes Comisiones coordinadoras para que, en el tercer ejercicio, puedan proponer como alternativa a las dos cuestiones a que se refiere la Orden de 9 de octubre de 1979, un repertorio de preguntas a contestar por escrito por los alumnos.

En su virtud, de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 8.º del Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Al número primero de la Orden de 9 de octubre de 1979, por la que se regulan los ejercicios y su calificación de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad, se añadirán los siguientes párrafos:

«Alternativamente, el contenido del tercer ejercicio podrá consistir, cuando las Comisiones coordinadoras de las pruebas en cada Universidad lo juzguen conveniente, en el desarrollo por escrito de un repertorio de preguntas, en relación con dos de las materias, sacadas por sorteo, de la opción elegida por el alumno. Estas materias corresponderán necesariamente, una, a las materias obligatorias de la opción, y otra, a las optativas de la misma. El alumno elegirá los cuestionarios a que ha de dar contestación entre los dos que le sean propuestos por cada una de las mencionadas materias.

Los alumnos acogidos a planes del Curso de Orientación Universitaria anteriores a los correspondientes al año académico 1978-1979, elegirán sus materias de acuerdo con lo establecido en el sistema aplicado a las materias optativas cursadas conforme a dichos planes.

Para esta alternativa, la duración del tercer ejercicio será de tres horas en total, disponiendo el alumno de noventa minutos para responder a cada uno de los cuestionarios.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de mayo de 1983.

MARAVALL HERRERO

Excm. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13183 ORDEN de 30 de abril de 1983 por la que se completa la estructura orgánica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Ilustrísimos señores:

Reestructurado el Departamento por Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, se hace preciso completar el desarrollo or: